JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural
Avda de Valhondo, s/n – Edificio III Milenio
Módulo 4 - 2ª planta
06800 MÉRIDA

Teléfono: 924 007042
Fax: 924 007021

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES
D.G. BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y PATRIMONIO CULTURAL
Comisión de Patrimonio Histórico Artístico de Cáceres
Manuela Guerrero Sánchez
Avda. de Huelva, 2
06005 BADAJOZ

Se pone en su conocimiento que, en febrero de 2023, se ha aprobado por esta Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural el "Protocolo para el estudio de los proyectos de autoconsumo de energía y criterios para su instalación en ámbitos del Patrimonio Histórico y Cultural de la comunidad autónoma de Extremadura" del que se da traslado. Con este documento se da respuesta, mediante una serie de criterios o pautas de actuación, a la necesidad de instalación de los proyectos de autoconsumo, de una manera satisfactoria, pero con garantías para la salvaguarda de los valores patrimoniales de los bienes culturales de la región, con una especial atención a los conjuntos históricos. En la elaboración de su contenido han participado no sólo los servicios técnicos de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, sino también las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico de Badajoz y Cáceres; e incorpora además aportaciones del sector fotovoltaico que se han hecho llegar a través de la "Mesa del Autoconsumo", coordinada por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Extremadura.

Por ello, mediante la presente INSTRUCCIÓN, que se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en los artículos 92.4 y 71 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se recuerda la necesidad de tener en consideración y dar cumplimiento a los criterios o pautas de actuación contenidos en el Protocolo.

En Mérida,

EL DIRECTOR GENERAL DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y PATRIMONIO CULTURAL

Fdo.: Francisco Pérez Urbán

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXA8LZ6S986ZJBT8S2PAPYSSPMV	Fecha	10/03/2023 10:30:43
Firmado Por	FRANCISCO PEREZ URBAN - Dir Gral Bibliotec Archiv Patrim Cult		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/1

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural
Avda de Valhondo, s/n – Edificio III Milenio
Módulo 4 - 2ª planta
06800 MÉRIDA

Teléfono: 924 007042
Fax: 924 007021

PROTOCOLO PARA EL ESTUDIO DE LOS PROYECTOS DE AUTOCONSUMO DE ENERGÍA Y CRITERIOS PARA SU INSTALACIÓN EN ÁMBITOS DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

1. JUSTIFICACIÓN DEL PROTOCOLO

1.1. Introducción

Los proyectos de instalación de paneles solares fotovoltaicos para autoconsumo en inmuebles situados en los Conjuntos y Sitios Históricos de Extremadura no han podido ser aprobados hasta la fecha porque las propuestas recibidas suponían un impacto negativo sobre el Patrimonio Cultural. Es necesario, por tanto, adaptar las propuestas de instalación para así garantizar la preservación de sus valores. Para lograr este objetivo, los criterios de intervención que se contemplan en el presente Protocolo resultan fundamentales pues permiten alcanzar los objetivos a que se refiere el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, garantizando la salvaguarda de los valores de los ámbitos protegidos. Cabe recordar que el citado Decreto, en su exposición de motivos, señala que "el autoconsumo es una herramienta eficaz para la electrificación de la economía, que representa una condición *sine qua non* para la transición hacia una economía descarbonizada de la manera más eficiente posible, tal y como se desprende del escenario objetivo propuesta en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030".

1.2. Normativa

La Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en su artículo 1, define cuáles son los objetivos de ésta y qué es el patrimonio cultural extremeño, para, en su artículo 2, delimitar la competencia en su salvaguarda y gestión, que atribuye a la Comunidad Autónoma, y en la que son protagonistas activos y responsables, las entidades locales y las otras administraciones públicas, que actuarán siempre bajo la coordinación de la Junta de Extremadura.

En este sentido, el artículo 22 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, determina que todos los bienes que integran el Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura gozarán de las medidas de protección, conservación y mejora establecidas en la propia Ley, y que los poderes públicos fiscalizarán el ejercicio del deber de conservación que corresponde a los titulares patrimoniales de tales bienes.

En lo relativo a la autorización de intervenciones en los Bienes declarados y sus entornos, el artículo 31 de la Ley dispone que "cualquier intervención que pretenda realizarse en un inmueble declarado Bien de Interés Cultural habrá de ser autorizada por la Consejería de Cultura y Patrimonio, previamente a la concesión de la licencia municipal", con la salvedad que supone lo previsto en el artículo 42.2 de la presente Ley, por medio del cual los Ayuntamientos de Conjuntos Históricos, que cuentan con Plan Especial, serán competentes para autorizar las obras incluidas en los entornos de

los monumentos declarados individualmente.

En cuanto a las intervenciones en los Conjuntos Históricos, el artículo 42.1 especifica que estas precisan resolución favorable de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, en tanto no se apruebe la normativa urbanística de protección. Tanto este artículo como el artículo 41, sobre contenido de los planes, plantean la adopción de medidas tendentes a la conservación de las características generales del paisaje urbano y el ambiente, evitando toda actuación discordante con los valores del bien, en línea con lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español en cuanto a que "la conservación de los conjuntos históricos declarados BIC comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente".

Finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 169/2019, de 29 de octubre, (D.O.E. nº 214, de 6 de noviembre de 2019), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura, corresponde a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural el impulso, integración y desarrollo de las actividades de conservación, engrandecimiento, difusión y estímulo del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en virtud de las facultades conferidas por el citado Decreto. Corresponde, por tanto, a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural autorizar las intervenciones en el Patrimonio Cultural.

1.3. Objetivo

En definitiva, a la vista de lo antes expuesto, desde la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, como responsable de la gestión del patrimonio cultural y garante de su protección y conservación, se promueve el presente Protocolo para que puedan desarrollarse los proyectos de instalaciones de autoconsumo que puedan afectar al Patrimonio histórico y cultural de la Comunidad Autónoma de Extremadura de manera satisfactoria, poniendo en marcha la respuesta, resolución y desarrollo de todos los Proyectos, de manera eficiente y eficaz, y con garantías para la salvaguarda de los valores patrimoniales de los bienes culturales.

2. CRITERIOS PARA LA APROBACIÓN DE PROYECTOS DE AUTOCONSUMO FOTOVOLTAICO EN RELACIÓN AL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DE EXTREMADURA

Teniendo en cuenta que los proyectos de autoconsumo fotovoltaico pueden suponer una afectación a las soluciones constructivas tradicionales y una modificación de las cualidades históricas y arquitectónicas que motivaron la protección de estos bienes integrantes del Patrimonio Histórico y Cultural. Para que se permitan deben atender a las siguientes consideraciones y cumplir los siguientes requisitos, según la protección y tipología de bienes culturales:

2.1. Consideraciones Generales

Primera.- En los ámbitos culturales protegidos en los que las instalaciones de autoconsumo resultan extremadamente impactantes, se estudiarán por parte de las administraciones públicas, instaladores y asociaciones de consumidores alternativas al abastecimiento de energía, potenciando otras energías limpias (térmica, eólica, biomasa u otras).

Especialmente vulnerables resultan los conjuntos históricos y sitios históricos emplazados en lugares elevados, con fuertes pendientes, con vistas destacables, o que albergan castillos, murallas o inmuebles de interés patrimonial ubicados sobre colinas, de tal manera que, para estos enclaves, resulta idónea la búsqueda de alternativas al autoconsumo, fuera de los entornos protegidos, que sean menos invasivas y no afecten visualmente al ámbito protegido.

Segunda.- Se priorizará la búsqueda de propuestas que permitan la obtención de energía para el autoconsumo fuera de los ámbitos protegidos a través de comunidades energéticas y autoconsumos compartidos, situadas en puntos estratégicos, que no perjudiquen la imagen de aquellos, al derivarse a espacios sin afección patrimonial y permitir la optimización de las instalaciones, reducir el impacto visual que estas instalaciones producen en el paisaje urbano y un mayor y mejor ahorro energético. Para conseguir este fin es fundamental la constitución planificada y ordenada de las mismas.

Tercera.- Sólo cuando no sea posible cumplir con las consideraciones primera y segunda, se priorizará la instalación de elementos de generación de energía para el autoconsumo, integrados en la arquitectura de los inmuebles, no perceptibles, con células fotovoltaicas integradas, caso de vidrios o cortinas,… con el fin de evitar la afección negativa a nuestro Patrimonio cultural. Estas soluciones serán objeto de estudio y aprobación por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.

Cuarta.- La ubicación y posición de las placas será la que menor afección cause al patrimonio histórico y cultural, con independencia de la merma en el rendimiento por su soleamiento, inclinación u orientación.

Quinta.- No se considera admisible la instalación de paneles solares y dispositivos asociados que tengan impacto visual negativo en el bien protegido. En todo caso, cuando la instalación se permita, esta deberá ser reversible, de tal manera que, una vez amortizada, su eliminación no deberá tener incidencia negativa sobre la estructura y los valores del inmueble sobre el que se instale.

Sexta.- En las convocatorias de ayudas destinadas a proyectos de autoconsumo fotovoltaico será necesario incluir ayudas destinadas a soluciones novedosas de autoabastecimiento de energía, específicas para entornos protegidos, y que colaboren en la consecución de los objetivos marcados en este protocolo.

Séptima.- Se potenciará asimismo la adopción de medidas encaminadas a la mejora de la eficiencia energética de los inmuebles, compatibles con su tipología, valores culturales y nivel de protección.

2. Consideraciones Específicas

2.1. Para los lugares incluidos en la Lista de Patrimonio Mundial

En la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO están inscritos un total de tres bienes de Extremadura, los siguientes: la ciudad Monumental de Cáceres (1986), el Real Monasterio de Santa María de Guadalupe (1993) y el Conjunto Arqueológico de Mérida (1993).

Resulta fundamental en relación a estos bienes además el cumplimiento de la obligación que imponen las Directrices Operativas de la Convención de Patrimonio Mundial, de realizar las Evaluaciones de Impacto Patrimonial (EIP) por parte de los gestores del bien, pues estas evaluaciones permiten poner de manifiesto posibles impactos negativos de proyectos y actividades que pueden resultar difíciles de revertir. De hecho, en el art. 118bis de las Directrices Operativas de la Convención de Patrimonio Mundial se insta a los Estados Parte a realizar EIP, y remitirlas al Centro de Patrimonio Mundial para su evaluación en cumplimiento del art. 172 de las citadas Directrices. Para realizar estas evaluaciones ICOMOS (Consejo Internacional de Monumentos y Sitios) publicó, en 2011, unas "Orientaciones" que son documento de referencia.

2.2. Para los Bienes culturales de interés cultural (incoados y declarados), bienes inventariados y bienes catalogados con protección integral

Primera.- No se contemplará la instalación de placas solares sobre Bienes de Interés Cultural declarados de manera individualizada, debido a su fuerte impacto negativo. Estos bienes de interés cultural (BIC) se clasifican en la Ley como: Monumentos, Jardines Históricos, Sitios Históricos, Zonas Arqueológicas, Lugares de Interés Etnológico, Parques Arqueológicos y Lugares de protección arqueológica.

Segunda.- Asimismo, la instalación de paneles solares fotovoltaicos estará prohibida en los bienes incluidos en el Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en aquellos otros inmuebles que gocen de protección Integral (o equivalente) en el catálogo de bienes protegidos de la normativa urbanística municipal, pues su instalación puede suponer la pérdida irreparable de los valores que determinaron su protección.

2.3. Para los entornos de protección de los bienes de interés cultural y de los bienes inventariados, así como inmuebles, sin protección específica, pertenecientes a Conjuntos Históricos y Sitios Históricos

Con la salvedad establecida en el punto anterior en relación a los bienes declarados de interés cultural; bienes incluidos en el Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y aquellos otros inmuebles que gocen de protección Integral (o equivalente) en el catálogo de bienes protegidos de la normativa urbanística municipal; en los inmuebles integrantes de Conjuntos Históricos y Sitios Históricos, así como en los entornos de protección de bienes de interés cultural y bienes inventariados, la instalación de placas fotovoltaicas deberá estar supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

Primera.**-** Siempre que existan **patios, huertos, azoteas protegidas de vistas o construcciones auxiliares** de menor altura que la edificación principal, se priorizará la instalación en tales ubicaciones, siempre que no haya afección visual. Si no existen dichos espacios, se evaluará una posible instalación en cubierta siempre que se justifique documentalmente la ausencia de afección negativa a los valores culturales propios de los Sitios y Conjuntos Históricos.

En este caso, los paneles no deberán ser visibles desde la vía urbana por lo que no se permite la instalación de paneles de captación de energía solar en faldones de cubierta delanteros o en faldones que se perciban desde la vía pública.

Segunda.- En **cubiertas inclinadas**: los paneles se deberán disponer como continuidad de la cubierta, integrados compositivamente en el edificio de tal manera que deberán ir colocadas de forma coplanar, sobrepuestos al faldón de cubierta, con su misma pendiente, no pudiendo ubicarse separados del mismo, y además se separarán de la cumbrera, encuentros entre faldones, bordes y aleros. En ningún caso, podrán ubicarse sobre castilletes de la cubierta, chimeneas u otros elementos que queden por encima de la altura máxima de la edificación.

Tercera.**-** En **cubiertas planas**: los paneles solares fotovoltaicos no podrán sobresalir, quedando ocultas a la vista desde la vía pública mediante petos u otros elementos arquitectónicos.

Cuarta.- Los paneles y estructura de sustentación que se instalen sobre **cubierta** deberán tener **color** similar al plano de la cubierta, en tonos oscuros de la gama de pardos y rojizos, coincidentes con las tejas y con acabado mate. En cambio, para los paneles y estructuras que se instalen en patios, huertos, y cubiertas plantas se admitirán otros colores, si bien deberán presentar también un acabado mate.

Quinta.- El **número máximo de paneles permitidos en las cubiertas** será únicamente para el autoconsumo no pudiendo en ningún caso ocupar el total de la superficie y pudiendo limitarse el

porcentaje de ocupación de manera que predomine la configuración original y no se pierda y/o transforme el carácter esencial asociado a los valores patrimoniales.

Sexta.- No se considera admisible la instalación de dispositivos en **fachada** a excepción de paramentos verticales interiores cuando no conformen espacios relevantes del inmueble, siempre que esta no sea visible desde la vía pública. En este caso, los paneles presentarán tonos de colores coincidentes con el paramento en el que se sitúen y acabado mate.

Séptima.- Se priorizará la ubicación del **cableado y elementos auxiliares** de la instalación por el interior de los inmuebles. En caso de no ser posible esta solución, las canalizaciones y demás elementos auxiliares de la instalación deberán quedar ocultos, para lo cual se reutilizarán canalizaciones pre-existentes o se dispondrá su desarrollo bajo cornisas u otros elementos ya existentes. En todo caso, se buscará el menor recorrido e impacto visual sobre las fachadas utilizando pasatubos con colores y formas acordes a las fachadas, u otros elementos que minimicen el impacto negativo.
En todo caso, se evitarán y protegerán los elementos relevantes de fachada, señalados en Catálogo o de los que se advierta su carácter singular.

Octava.- En **edificaciones** de **nueva planta** dentro de los conjuntos y sitios históricos, así como sus entornos, se priorizará el uso de captadores integrados en la solución arquitectónica que se diseñe, no perceptibles.

Novena.- Para poder valorar la afección visual de las instalaciones se tendrán en cuenta su **percepción** a pie de calle, desde su entorno inmediato y desde los miradores y puntos singulares del conjunto o sitio histórico en el que se ubica.

Décima.- Los **Planes Especiales** de los Conjuntos históricos y Sitios Históricos podrían adaptar su normativa urbanística en consideración de lo expuesto en el presente documento. Se considera idónea la incorporación a los mismos de "Planos de incidencias visuales" que permiten evaluar el posible impacto que proyectos o infraestructuras puedan tener sobre la autenticidad, integridad o gestión de los sitios patrimoniales; así como los "Mapas de techos solares" disponibles para el futuro desarrollo de comunidades energéticas.

Undécima.- Compromiso de **eliminación de las infraestructuras obsoletas** que estén fuera de servicio. Dicha actuación deberá contar también con la autorización, seguimiento y supervisión, en los términos antes establecidos, por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural al desarrollarse en un espacio protegido.

Duodécima.- **Se recomienda** que los trabajos de planteamiento de la instalación y su ejecución cuenten con un **técnico** de la empresa instaladora, **especializado en patrimonio cultural**, pues su incorporación a estos proyectos es una garantía para su desarrollo sin afección a los bienes protegidos.

3. Documentación exigida para valorar las propuestas

Las solicitudes de instalación de paneles solares deberán acompañarse de un documento, firmado por un técnico competente, que debe contener, como mínimo, para permitir su valoración, lo siguiente:

- Memoria descriptiva de las características de la instalación, su localización en la edificación y en el entorno:

- Número de paneles solares que se quieren instalar, con referencia al consumo contratado para la vivienda y superficie que ocupa (%).
- Definición de las características de los paneles y su estructura de sustentación con señalamiento expreso de sus dimensiones y color.
- Explicación de toda la instalación con detalle de los elementos que la forman (cableado, inversor, contador).
- Plano de distribución de toda la instalación con los elementos que la forman /panel, cableado, inversor, contador). Serán planos de planta, alzado y sección según el caso.

- Memoria justificativa de la no afección a los elementos objetos de protección de la edificación y entorno urbano o rural:
  - Fotomontajes de la instalación desde los puntos de vista a analizar, señalados en la consideración novena (su percepción a pie de calle, desde su entorno inmediato y desde los miradores y puntos singulares del conjunto o sitio histórico en el que se ubica).

- Presupuesto detallado.

2. Asesoramiento y seguimiento

La Junta de Extremadura, en el ámbito de sus competencias, atenderá a cuantas cuestiones se planteen para el buen desarrollo del proyecto de instalación.